



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento realizado por este Despacho.

Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 230 00 | | | |
|---|---------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE | Blanca Lilia Bravo Paez | DOC. IDENT. | 39.544.073 |
| DEMANDADO | Nicomar Electrónicos S.A. | | |
| PRETENSIÓN | Pago de incapacidades | | |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), notificado por anotación en estado el día Veinticinco (25) del mismo mes y año, este Juzgado dispuso conceder a la parte actora el término de Cinco (05) días a efectos de subsanar el líbello demandatorio, conforme lo señalado en el auto que antecede.

Vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto, razón por cual, conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente a la parte demandante, previa desanotación en el libro radicator de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 02 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| Por ESTADO N.º 202 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO |